



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN A

Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación número: 76001-23-33-000-2016-01360-01 (69731)

Actor: FREDDY ALEJANDRO ORTIZ SALAZAR Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso¹ y en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022², se reconoce personería al abogado Arnold Pfeiter Játiva, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.338.212 de Pasto, portador de la tarjeta profesional 292.798 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder especial que le fue conferido, obrante en el índice 19 de Samai.

Por secretaría de la Sección, efectuar las acciones pertinentes para garantizar que el referido profesional del derecho tenga acceso al expediente digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARÍA ADRIANA MARÍN
Magistrada

EPRM / 3C + 6 Cd's

.

¹ Artículo 74. Poderes. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.